

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Aguas de Saltillo**

**Recurrente: Angel Herrera**

**Expediente: 248/2015**

**Comisionado Instructor: Jesús Homero Flores Mier**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 248/2015, promovido por Angel Herrera, en contra de la respuesta otorgada por el Aguas de Saltillo; se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.- SOLICITUD.** En fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil quince, Angel Herrera, presentó vía Infocoahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00541715, en la cual expresamente requería:

*“gastos del 2014 y 2015 en publicidad (televisión, periodicos etc...) cuanto se pago a cada empresa, o periodista o particular, motivo, programa y area que lo solicito.” (sic)*

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil quince, el Aguas de Saltillo da respuesta a la solicitud de información:

SR. ANGEL HERRERA  
PRESENTE.-

En atención a la solicitud de acceso a la información realizada mediante el folio 00541715, consistente en: "Gastos del 2014 y 2015 en publicidad (televisión, periódicos, etc...) cuanto se pagó a cada empresa, o periodista o particular, motivo, programa y área que lo solicita", me permito manifestar lo siguiente:

Por medio de la presente, me permito informarle que el departamento que realiza los trámites tendientes a la publicidad es el Área de Comunicación Social, por lo cual ellos son los únicos que erogan gastos en el rubro de publicidad ya sea en televisión, periódicos u cualquier otro medio de comunicación, lo anterior con finalidad de sensibilización social.

En este mismo orden de ideas, y conforme a la solicitud de información realizada, considero pertinente informarle que actualmente se encuentra publicada en la página de transparencia, el rubro correspondiente a "Gastos de Publicidad Oficial", la cual puede ubicar de la siguiente manera:

- La información desclasificada, la cual deberá permanecer dos años posteriores a partir de que perdió su clasificación.
- Las preguntas más frecuentes y sus respectivas respuestas
- Gastos de Publicidad Oficial  
Gastos de Publicidad Oficial
- Cualquier otra información que sea de utilidad o resulte relevante
- Tarifas por sector y/o giro

Sin otro particular de momento, le reitero mis atentas y seguras consideraciones.

ATENTAMENTE  
Saltillo, Coahuila a 27 de Agosto de 2015.

*Reyna Fernández García*  
LIC. REYNA GUADALUPE FERNÁNDEZ GARCÍA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE  
AGUAS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.

**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha tres (03) de septiembre del año dos mil quince, fue recibido por medio del sistema infocoahuila el recurso de revisión que promueve Angel Herrera, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, la recurrente señaló que:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

*"no me entrega copia en la medida de lo posible." (sic)*

**CUARTO.- TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha siete (07) de septiembre del año dos mil quince, el Secretario Técnico de este Instituto, en base al acuerdo delegatorio del Comisionado Presidente, 152 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 248/2015, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Comisionado Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

**QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día siete (07) de septiembre del año dos mil quince, el Comisionado Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista a Aguas de Saltillo, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

**SEXTO.- CONTESTACION.** El veintidós (22) de septiembre el sujeto obligado da respuesta al recurso de revisión alegando que "el departamento que realiza los tramites tendientes a la publicidad es el área de comunicación social, por lo cual ellos son los únicos que erogan gastos en el rubro de publicidad ya sea televisión, periódicos u cualquier otro medio de comunicación, lo anterior con la finalidad de sensibilización social."

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

**PRIMERO.-** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.-** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día treinta y uno (31) de agosto del año dos mil quince, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de veinte días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día uno (01) de septiembre del año dos mil quince y concluyó el día veintinueve (29) de septiembre del año dos mil quince, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día tres (03) de septiembre del año dos mil quince, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

**TERCERO.-** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** En su solicitud de acceso a la información, el ciudadano requiere: *“gastos del 2014 y 2015 en publicidad (televisión, periodicos etc...) cuanto se pago a cada empresa, o periodista o particular, motivo, programa y area que lo solicito.”*

A lo que el sujeto obligado como respuesta a la solicitud de información expresa en su oficio que “...actualmente se encuentra publicada en la página de transparencia, el rubro correspondiente a “Gastos de Publicidad Oficial”...

**QUINTO.-** Al ingresar al apartado que describe el sujeto obligado en gastos de publicidad solamente se puede encontrar lo referente al periodo “agosto 2015”:

Gastos Publicidad			
Período Agosto 2015			
PROVEEDOR	CONCEPTO	TOTAL CONVENIO	DEPARTAMENTO
DIGITAL 106.5 FM	Convenio de Publicidad	8,228.26	CULTURA DEL AGUA
XESJ 103.3 FM	Convenio de Publicidad	4,408.00	CULTURA DEL AGUA
PUBLIMAX S.A. DE C.V.	Convenio de Publicidad	10,361.12	CULTURA DEL AGUA
Medios Siglo XXI	Convenio de Publicidad	20,706.00	CULTURA DEL AGUA
RCG	Convenio de Publicidad	21,919.36	CULTURA DEL AGUA

Los artículos 139 y 140 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza estipula que:

**Artículo 139.** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien

mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la unidad de atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 140. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

En el caso particular el ciudadano solcito "gastos del 2014 y 2015 en publicidad (televisión, periodicos etc...) cuanto se pago a cada empresa, o periodista o particular, motivo, programa y área que lo solicito", es evidente que la información inmersa en el apartado de transparencia del sujeto obligado no cumple con lo requerido en la solicitud de información, por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 153 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se modifica la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que entregue al recurrente la información originalmente solicitada, con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 126, 128, 129, 150, 153 fracción III, 136, 163 y 166 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **SE MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que entregue al recurrente la información originalmente solicitada, con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 fracción III y IV de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

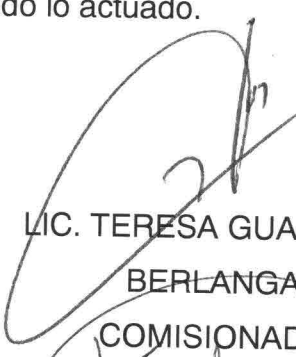
**TERCERO.-** Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres días, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la Ley en la materia.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.


Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Comisionado Instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta (30) de septiembre del dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



JESÚS HOMERO FLORES MIER  
COMISIONADO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO  
BERLANGA  
COMISIONADA



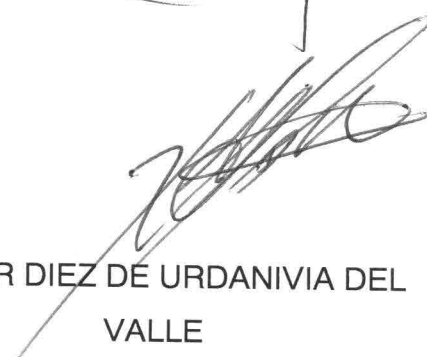
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
COMISIONADO



LIC. LUIS GONZALEZ BRISEÑO  
COMISIONADO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELENDEZ  
COMISIONADO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO